



Resolución de 26 de julio de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen las condiciones para la dispensa de los programas de enseñanza teórica y de la primera fase del examen de aptitud profesional.

La superación de un examen de aptitud profesional organizado y reconocido por el Estado es uno de los requisitos establecidos en el artículo 9.2.c) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas para obtener la autorización del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y poder desempeñar la actividad de auditoría de cuentas en España. Y establece respecto de este examen que:

«Quienes posean una titulación universitaria de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de las reguladas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, quedarán dispensados en el examen de aptitud profesional de aquellas materias que hayan superado en los estudios requeridos para la obtención de dichos títulos».

Los títulos Universitarios a los que aplica esta disposición son los de Grado y los de Máster.

El Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, establece en su artículo 29 que el examen de aptitud consta de dos fases, la primera de carácter teórico que consistirá en la evaluación de los conocimientos teóricos adquiridos y la segunda de carácter práctico que consistirá en la evaluación de la capacidad del candidato para aplicar en la práctica dichos conocimientos. Y establece que la dispensa alcanzará a la primera fase del examen. Así como que, mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se establecerán las condiciones de la dispensa en aquellos casos en que los programas que impartan las Universidades no contemplen con la extensión requerida en dicha resolución la totalidad de las materias a que se refiere el artículo 9.2.c) de la Ley 22/2015, de 20 de julio.

Las materias de formación teórica se encuentran estructuradas en el Anexo A de la Resolución de 26 de julio de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen las características y condiciones que deben reunir los programas de enseñanza teórica para su homologación y, por tanto, el contenido y carga académica que deben tener los bloques, módulos y materias en que se estructura la formación teórica de los auditores debe ser la base para otorgar la dispensa.

La Resolución de 12 de junio de 2012, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se regulan los criterios generales de dispensa correspondientes a la realización de los cursos de formación teórica y a la superación de la primera fase del examen a quienes posean



una titulación oficial con validez en todo el territorio nacional, en función de lo establecido en el artículo 36.2 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, vigente hasta la fecha, supuso la adaptación de la dispensa a la nueva concepción de los estudios universitarios que diferenció entre títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y otros títulos, conservando las dispensas de que gozaban los anteriores títulos universitario y adaptándose a los nuevos títulos oficiales de grado y máster universitario, siendo imposible generalizar las dispensas como se hacía con la estructura de títulos anterior a la LOU, puesto que los títulos no tienen la misma denominación ni el mismo contenido en cada una de las universidades, debido a la discrecionalidad que estas tienen a la hora de proponer planes de estudios y denominaciones de los mismos.

La presente Resolución pretende continuar con el proceso de mejora de la formación integral de los auditores de cuentas, incorporando las novedades introducidas por la legislación administrativa, principalmente relativas a la utilización de medios electrónicos y las mejoras técnicas que resultan de la experiencia en la aplicación de la Resolución de 12 de junio de 2012.

En consecuencia, este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, oído el Comité de Auditoría de Cuentas, y en uso de la habilitación otorgada en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, RESUELVE:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto.

La presente Resolución es de aplicación a los títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional de Grado y de Máster universitario a efectos de acreditar, en el examen de aptitud profesional exigido en el artículo 9.2.c) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas para obtener la autorización del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, estar dispensado de la primera fase del examen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 2/2021, de 12 de enero.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, es de aplicación a los títulos de Licenciados, Ingenieros, Profesores Mercantiles, Arquitectos o Diplomados universitarios.



Artículo 2. *Sujetos.*

1. Las Universidades pueden solicitar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la evaluación de un título oficial y con validez en todo el territorio nacional que impartan a efectos de obtener una dispensa genérica de los programas de enseñanza teórica, en su caso, y de la primera fase del examen de aptitud profesional sobre dicho título. La dispensa genérica otorgada alcanzará a todas las personas que obtengan dichas titulaciones.
2. Las personas que ostenten un título oficial y con validez en todo el territorio nacional pueden solicitar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, siempre que el título no goce de una dispensa genérica, el examen de las asignaturas cursadas para la obtención de dicho título, a efectos de obtener una dispensa específica. La dispensa específica otorgada únicamente afectará a las personas solicitantes.

CAPÍTULO II

Modalidades de dispensa

Sección 1ª. Dispensa total y dispensa parcial.

Artículo 3. *Materias de dispensa.*

El examen de aptitud versará sobre las materias que comprenden la formación teórica de auditores que se encuentran recogidas en el Anexo A de la presente resolución. Para poder presentarse al examen de aptitud es preciso que el candidato haya obtenido formación en todos los bloques módulos y materias recogidos en dicho Anexo.

A efectos de obtener la dispensa de la primera fase del examen de aptitud, se tendrán en cuenta los bloques, módulos y materias en que se estructura la formación teórica de auditores, su contenido y carga académica, con el detalle que se especifica en dicho Anexo.

La dispensa de la primera fase del examen de aptitud podrá ser total, abarcando todas las materias del Anexo A, o parcial, de solo algunas de las materias de dicho Anexo.

Artículo 4. *Dispensa total.*

La dispensa total se obtiene cuando se realiza un programa de enseñanza teórica de auditores homologado que constituya un Máster Universitario que incluya todas las materias de formación recogidas en el Anexo A, o cuando, con la suma de materias cursadas y dispensadas en el Máster Universitario y en el título de Grado correspondiente se cubran todas las materias del Anexo A.



La dispensa total permitirá a los candidatos que se presenten al examen de aptitud, previa la acreditación documental exigida en la correspondiente orden de convocatoria, pasar directamente a la segunda fase del examen.

Artículo 5. Dispensa parcial.

La dispensa parcial se obtiene cuando el candidato ha realizado un programa de enseñanza teórica homologado que no constituya un Máster Oficial Universitario, pero ha conseguido una dispensa parcial por su título de grado.

La dispensa parcial supone la exención de examinarse en la primera fase del examen de aptitud profesional de las materias a las que alcance dicha dispensa, debiendo examinarse del resto de materias no dispensadas.

Sección 2ª. Dispensa genérica y dispensa específica.

Artículo 6. Dispensa genérica por título de grado.

Las Universidades pueden someter a consideración del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sus títulos de grado a efectos de obtener una dispensa genérica parcial.

Ninguna titulación universitaria de grado puede dispensar íntegramente de la primera fase del examen. Los módulos y materias que no pueden ser dispensados en un título de grado son los siguientes:

- a) Módulo I.1. Auditoría de cuentas
- b) Materia I.2.3. Normas Internacionales de Información Financiera
- c) Materia I.3.3. Técnicas de valoración de empresas y confección de planes de viabilidad.

La obtención de una dispensa parcial por un título de Grado no obliga a las Universidades que organizan un máster a eximir al estudiante de cursar esas materias para la obtención del correspondiente título.

Artículo 7. Dispensa genérica por títulos anteriores a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, quienes estén en posesión de los títulos de Licenciado, Profesor



Mercantil o Diplomado universitario en las disciplinas que se especifican en el Anexo B, tienen una dispensa genérica parcial en las materias que se indican en dicho Anexo.

Artículo 8. Dispensa genérica por título de máster.

En los programas de enseñanza teórica que lleven a la obtención del título de Máster Universitario, la homologación de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución de 26 de julio de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen las características y condiciones que deben reunir los programas de enseñanza teórica para su homologación, conllevará, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la dispensa genérica de la primera fase del examen de acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas a las personas que obtengan dicho título, en las materias cursadas en dicho máster, bien sean materias del propio máster o complementos de formación.

Artículo 9. Dispensa específica.

Las personas que ostenten una titulación de Grado, de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado Universitario, o de Máster Universitario; que no dispongan de dispensa genérica pueden obtener una dispensa específica parcial, sometiendo a consideración del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dicho título.

CAPÍTULO III

Procedimientos

Sección 1ª. Procedimiento para la obtención de dispensa genérica.

Artículo 10. Inicio.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación electrónica de la solicitud ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al modelo incluido en el Anexo C. Para ello se deberán seguir las instrucciones que figuran en la página web del ICAC.

Todas las comunicaciones que se realicen entre el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y la Universidad solicitante se realizarán por medios electrónicos.

La solicitud de dispensa deberá estar suscrita por el Rector de la Universidad. Podrá ser sustituido por quien tenga poder suficiente para representar a la Universidad en este cometido, en cuyo caso, deberá adjuntarse copia del instrumento que contenga la Orden de delegación,



conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o, en su caso, del documento de apoderamiento.

En la solicitud se indicará el Boletín Oficial del Estado donde se encuentre publicado el Plan de Estudios del título.

Artículo 11. Tabla de equivalencias y guías de estudio de las asignaturas.

A la solicitud se acompañará una tabla de equivalencia entre las asignaturas que componen el plan de estudios y las materias del Anexo A de la Resolución.

Igualmente se acompañará el programa o guías de estudio de todas las asignaturas que forman parte de dicho plan de estudios, o, en su caso, indicación de la URL en la que se encuentren publicadas.

Artículo 12. Resolución y plazo.

1. La Resolución concederá o denegará la dispensa solicitada e indicará los bloques, módulos y materias que comprende dicha dispensa.
2. El plazo para adoptar y notificar la Resolución sobre la dispensa de los programas de enseñanza teórica y de la primera fase del examen de aptitud que se soliciten de acuerdo con lo previsto en esta Resolución será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud acompañada de toda la documentación exigida.

Este plazo podrá ser suspendido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la documentación estuviese incompleta, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el efectivo cumplimiento por el destinatario.

Sección 2ª. Procedimiento para la obtención de dispensa específica.

Artículo 13. Inicio.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación electrónica por el interesado de la solicitud ante el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas o en las oficinas de registro de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo incluido en el Anexo D. Para ello se deberán seguir las instrucciones que figuran en la página web del ICAC.



Las comunicaciones que se realicen entre el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y el solicitante se realizarán preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 14. *Documentación.*

A la solicitud se acompañará un certificado académico personal expedido por la Universidad donde se haya obtenido el título y los programas o guías de estudio de todas las asignaturas cursadas por el interesado, obligatorias y optativas, o, en su caso, indicación de la URL de la Universidad en la que se encuentren publicadas.

Artículo 15. *Resolución y plazo.*

1. La Resolución concederá o denegará la dispensa solicitada e indicará los bloques, módulos y materias que comprende dicha dispensa.

2. El plazo para adoptar y notificar la Resolución sobre la dispensa de los programas de enseñanza teórica y de la primera fase del examen de aptitud que se soliciten de acuerdo con lo previsto en esta Resolución será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud acompañada de toda la documentación exigida o desde la fecha en que se subsanase n los eventuales requerimientos de información si dicha documentación estuviese incompleta.

Este plazo podrá ser suspendido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la documentación estuviese incompleta, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el efectivo cumplimiento por el destinatario.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones

Artículo 16. *Datos de carácter personal.*

La remisión de información y datos previstos en esta Resolución deberá ajustarse a lo previsto en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

Artículo 17. *Publicidad.*

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas publicará en su página web la relación de dispensas genéricas de títulos de grado otorgadas.

Artículo 18. *Actualización de los Anexos.*



El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas podrá modificar los modelos de solicitud que acompañan a la presente Resolución por necesidades técnicas o informáticas sobrevenidas.

Disposición derogatoria única. *Norma derogada.*

Se deroga la Resolución de 12 de junio de 2012, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se regulan los criterios generales de dispensa correspondientes a la realización de los cursos de formación teórica y a la superación de la primera fase del examen a quienes posean una titulación oficial con validez en todo el territorio nacional, en función de lo establecido en el artículo 36.2 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución será de aplicación a partir del 1 de octubre de 2021.

En Madrid,

EL PRESIDENTE,

(firmado electrónicamente por D. Santiago Durán Domínguez)



ANEXO A: Bloques, módulos y materias de enseñanza teórica

	Créditos ECTS
BLOQUE I: Contabilidad y auditoría	40
MÓDULO I.1: Auditoría de cuentas: <ul style="list-style-type: none"> • I.1.1: Gestión de riesgos y control interno • I.1.2: Normas y procedimientos de auditoría • I.1.3: Normas de acceso a la auditoría de cuentas • I.1.4: Normativa sobre el control de calidad de la auditoría de cuentas • I.1.5: Normas Técnicas de Auditoría resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES) y otras Normas Técnicas de Auditoría. • I.1.6: Normas de ética e independencia 	18
MÓDULO I.2: Marcos normativos de información financiera aplicables en España: <ul style="list-style-type: none"> • I.2.1: Plan General de Contabilidad y PGC de PYMES • I.2.2: Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas • I.2.3: Normas Internacionales de Información Financiera • I.2.4: Otros marcos: contabilidad de entidades financieras y de seguros, de entidades sin ánimo de lucro, de entidades públicas y de situaciones concursales * 	18
MÓDULO I.3: Otras materias contables: <ul style="list-style-type: none"> • I.3.1: Análisis de estados financieros • I.3.2: Contabilidad analítica de costes, presupuestaria y de gestión • I.3.3: Técnicas de valoración de empresas y confección de planes de viabilidad 	4
BLOQUE II: Otras materias **	20
MÓDULO II.1: Materias jurídicas: Derecho civil y mercantil; Derecho de sociedades, de otras entidades y gobernanza; Derecho concursal; Derecho fiscal; Derecho del trabajo y de la Seguridad Social	12
MÓDULO II.2: Tecnología de la información y sistemas informáticos	4
MÓDULO II.3: Otras materias Economía general y economía financiera; Economía de la empresa; Principios fundamentales de gestión financiera de las empresas; Matemáticas y estadística	4

(*): Comprende solo las principales diferencias con el PGC.



(**): En la medida que se relacionen o sean aplicables a la actividad de auditoría de cuentas, teniendo como mínimo el contenido recogido a continuación:

MÓDULO II.1: Materias jurídicas

Derecho de sociedades y de otras entidades y de gobernanza: Las sociedades en el marco económico. Sociedades civiles y sociedades mercantiles, tipos de sociedades mercantiles. La sociedad anónima: Constitución; variaciones del capital; transformación; fusión; disolución y liquidación. El control y la publicidad de las cuentas anuales en las sociedades anónimas. La sociedad de responsabilidad limitada: Aspectos jurídicos fundamentales. Fundaciones: Aspectos jurídicos fundamentales. Gobernanza empresarial: principios generales y papel del comité de auditoría en el buen gobierno de las entidades cotizadas. Nociones sobre régimen jurídico de cooperativas, fundaciones y otras entidades no lucrativas.

Derecho concursal: La Ley Concursal. Inicio del procedimiento. Insolvencia del deudor. La fase común. La calificación del concurso. La fase de convenio. La fase de liquidación. Obligaciones del auditor que actúa como administrador del concurso.

Derecho tributario: Fundamentos y marco legal del sistema impositivo. Impuestos directos e indirectos. El impuesto sobre sociedades. El impuesto sobre el valor añadido. Otros impuestos.

Derecho civil: Capacidad jurídica; Derechos y obligaciones. La persona física y la persona jurídica. El contrato: Diferentes tipos de contrato. La responsabilidad civil: especial referencia al régimen de la auditoría.

Derecho mercantil: La legislación mercantil: Ámbito de aplicación. La empresa: Propiedad comercial. Transmisión, arrendamiento y usufructo de la empresa. El empresario: Condición e inscripción del empresario. El Registro Mercantil: Nociones generales sobre su organización y funcionamiento; funciones, en especial legalización de los libros de los empresarios, nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y depósito y publicidad de las cuentas anuales. Los libros de los empresarios. La letra de cambio. El cheque. Los mercados de valores. Nociones generales sobre la Ley del Mercado de Valores.

Derecho del trabajo y de la Seguridad Social: El contrato de trabajo. Derechos y obligaciones de los empresarios y los trabajadores. Los conflictos laborales. El sistema de la seguridad social. Estructura y funcionamiento.

MÓDULO II.2: Sistemas de tecnología de la información y sistemas informáticos

Estrategia, arquitectura, diseño y gestión de procesos informáticos en las empresas.

El control de los procesos de tecnología de la información: conocimiento, competencias y evaluación del riesgo.



La función de seguridad informática en las organizaciones: principios y medios. La detección de errores y su prevención.

MÓDULO II.3: Otras materias

Economía general y economía financiera: Fundamentos de la economía. Los factores y agentes económicos. La renta nacional y su distribución. El mercado y los precios. El sistema financiero y bancario. Los tipos de interés y los precios de los activos financieros. El mercado bursátil.

Economía de la empresa: Principios y objetivos de la gestión empresarial. La organización empresarial: Formas, funciones y procedimientos. Áreas de la estructura empresarial. La toma de decisiones en la empresa. Teorías y sistemas de gestión de los recursos humanos.

Principios fundamentales de gestión financiera de las empresas: La planificación financiera de la empresa. La inversión empresarial. Criterios de evaluación de proyectos de inversión. Fuentes de financiación de la empresa. El presupuesto de tesorería como base de decisiones de financiación empresarial.

Matemáticas y estadística: Matemáticas financieras. Interés: simple e interés compuesto. El valor actual. Sistemas de amortización financiera. Nociones básicas de estadística descriptiva. Probabilidad y principales distribuciones paramétricas. El muestreo: técnicas y aplicaciones.



ANEXO B: Dispensas genéricas de títulos anteriores a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

TITULACIÓN	Materias de las que se dispensa
Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales)	1.2.1
Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Secciones de Ciencias Empresariales, Empresariales o Economía de la Empresa)	1.2.2 1.2.4 1.3.1
Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía de la Empresa)	1.3.2 Bloque II
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	
Licenciado en Ciencias Actariales y Financieras	
Profesor Mercantil	
Diplomado en Ciencias Empresariales	1.2.1 1.2.2 1.3.2 Bloque II
Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía General)	1.2.1 Bloque II
Licenciado en Economía	
Licenciado en Derecho	Módulo II.1



ANEXO C. Solicitud de dispensa genérica

 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	 <i>Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas</i>	SOLICITUD DE DISPENSA GENÉRICA TÍTULO DE GRADO	MODELO DG01
---	---	---	--------------------

DATOS DEL SOLICITANTE	
Universidad:	NIF:
Representante:	
Cargo:	
Web oficial:	e-mail:

DATOS DEL TÍTULO	
Denominación	
Fecha publicación plan estudios BOE	
TEXTO LIBRE	

DOCUMENTACIÓN ANEXA
Insertar documentos .pdf

FECHA	FIRMA ELECTRÓNICA



ANEXO D. Solicitud de dispensa específica

 <p>MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL</p>		<p>SOLICITUD DE DISPENSA ESPECÍFICA</p>	<p>MODELO DE01</p>
--	---	--	---------------------------

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos	NIF:
Dirección:	
Código Postal:	Localidad:
Provincia:	e-mail:

DATOS DEL TÍTULO	
Denominación	
Universidad	
TEXTO LIBRE	

DOCUMENTACIÓN ANEXA
Insertar documentos .pdf

FECHA	FIRMA ELECTRÓNICA